**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

| | |
|---|---|
| **Proceso:** | Incidente de Desacato en Tutela |
| **Accionante:** | William Antonio Osorio Guarín<br>Juan Esteban Vallejo Marín<br>Maibelin Anair Martínez Allen |
| **Accionado:** | Animal Corp S.A.S |
| **Radicado:** | 05001 40 03 005 2023-00211 00 |
| **Decisión:** | Cúmplase lo resuelto por el Superior<br>Inaplicación de Sanción |

Cúmplase lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL**, en providencia del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual concede el amparo de los derechos invocados y deja sin efectos la sanción impuesta a Sebastián Betancur Rivera en condición de representante legal de Animal Corp. S.A.S. mediante auto de 28 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado 005 Civil Municipal de Medellín y confirmada en providencia de 27 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado 009 Civil del Circuito de la misma ciudad.

En este caso, el presente desacato fue instaurado para hacer efectivos el cumplimiento a la respuesta clara y de fondo al derecho de petición del 14 de febrero de 2023, tal y como lo ordenó el fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 17 de abril de 2023, donde se ordenó:

*“ ...2.-ORDENAR en consecuencia al ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA representada legalmente por SEBASTIAN BETANCUR RIVERA, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar una resolución integral, completa o respuesta de fondo al derecho de petición fechado del 14 de febrero de 2023, que le dedujeron WILLIAM ANTONIO OSORIO GUARÍN, JUAN ESTEBAN VALLEJO y MAIBELIN ANAIR MARTINEZ ALLEN, advirtiendo que de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional aludida, la misma debe ser clara, precisa, congruente y consecuente, que refleje que ha realizado un proceso analítico y detallado para la verificación de los hechos; que contenga un análisis y confrontación de la petición, por lo tanto, en este sentido debe complementarse la respuesta, expedida el 4 de marzo de 2023, que como tal, resulta incompleta, a tono con lo argumentado en la parte expositiva. En lo que respecta a la petición de documentos, la accionada deben ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados, además deben suministrar la información requerida y expedir las copias de la documentación relacionada en la solicitud. Producida la respuesta complementaria, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí demandante en la dirección indicada para las notificaciones…”*

El apoderado de la parte actora decidió interponer el presente incidente de desacato que culminó con la sanción impuesta al señor SEBASTIAN BETANCUR RIVERA como representante legal de ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA, auto confirmado por el Superior en consulta y en trámite de ser expedidos los oficios dirigidos a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, no obstante, a la fecha el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL**, en providencia del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual concede el amparo de los derechos invocados y deja sin efectos la sanción impuesta a Sebastián Betancur Rivera en condición de representante legal de Animal Corp. S.A.S. mediante auto de 28 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado 005 Civil Municipal de Medellín y confirmada en providencia de 27 de octubre de 2023 emitida por el Juzgado 009 Civil del Circuito de la misma ciudad.

Así el Despacho, procede a pronunciarse ante la orden dada por el Superior en el presente incidente de desacato, cuyo incumplimiento había dado lugar a su trámite y a la consecuente imposición de sanciones.

**I. DE LA SANCION IMPUESTA**

Mediante decisión del pasado 28 de agosto de 2023, confirmada por el superior en el grado de consulta el día 27 de octubre de 2023, se le impuso al señor SEBASTIAN BETANCUR RIVERA como representante legal de ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA la **MULTA** de 82,05224936338772 UVT, al haberlo encontrado responsable objetiva y subjetivamente del incumplimiento al fallo de tutela atrás referido.

Habiéndose surtido la consulta ante el superior, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL**, en providencia del **24 DE NOVIEMBRE DE 2023** deja sin efectos la sanción impuesta por considerar que ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela.

**II CONSIDERACIONES**

**1. DEL MARCO JURISPRUDENCIAL EN PUNTO A LA INAPLICACION DE LA SANCION.**

**-** La Corte Constitucional ha venido sosteniendo el argumento según el cual, la naturaleza del incidente de desacato y la eventual sanción no tiene carácter represivo ni punitivo, sino que debe mirarse como una de las formas de buscar el cumplimiento del fallo incumplido, para la garantía de los derechos del accionante.

Pacífica ha sido la línea trazada en ese punto y para el efecto se puede citar de manera específica el Auto 202 de 2013 que trato específicamente el tema así:

*"39. No obstante lo expuesto, y en atención a la disparidad de criterios de los jueces de instancia sobre el alcance de las sanciones por desacato que se encontraban en firme con anterioridad a la comunicación del Auto 110 de 2013 (e incluso las adoptados con posterioridad), la Sala estima prudente reiterar brevemente algunos aspectos de la jurisprudencia constitucional sobre el trámite incidental de desacato*[1]*.--- 40. Desde sus primeras providencias la Corte Constitucional ha diferenciado entre el cumplimiento de las sentencias de tutela y el incidente de desacato. En sentencia T-458 de 2003*[2] *estas disparidades se hicieron explícitas: (i) "el cumplimiento es obligatorio, hace parte de la garantía constitucional; el desacato es incidental, se trata de un instrumento disciplinario de creación legal"; (ii) "la responsabilidad exigida para el cumplimiento es objetiva, la exigida para el desacato es subjetiva"; (iii) "la competencia y las circunstancias para el cumplimiento de la sentencia se basan en los artículos 27 y 23 del decreto 2591 de 1991. La base legal del desacato está en los artículos 52 y 27 del mencionado decreto. Es decir que en cuanto al respaldo normativo, existen puntos de conjunción y de diferencia" y; (iv) "el desacato es a petición de parte interesada; el cumplimiento es de oficio, aunque puede ser impulsado por el interesado o por el Ministerio Público". --- 41. Entonces, el desacato es un mecanismo de creación legal "que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias que buscan proteger los derechos fundamentales". Así, el desacato ha sido entendido "como una medida que tiene un carácter coercitivo, con la que cuenta el juez constitucional para conseguir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de sentencias de tutela". En otras palabras, "el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional". Por esa razón, "la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia"*[3]*. --- 42. Debido a lo expuesto, "la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor"*[4]. (Subrayas fuera de texto)

## III. DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

---

[1] En particular, la Sala reiterará las sentencias T-458/03 (M.P. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-171/09 (M.P. Humberto Sierra Porto); T-652/10 (M.P. Jorge Iván Palacio), T-512/11 (M.P. Jorge Iván Palacio), T-564/11 (M.P. Humberto Sierra Porto), T-606/11 (M.P. Humberto Sierra Porto) y T-010/12 (M.P. Jorge Iván Palacio).

[2] M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] Sentencia T-171/09 (M.P. Humberto Sierra Porto).

[4] Ibídem.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INAPLICAR** la sanción de arresto por desacato, impuesta al al señor SEBASTIAN BETANCUR RIVERA como representante legal de ANIMAL CORP S.A.S – ANIMAL COCINA, dentro del incidente de desacato promovido por los accionantes WILLIAM ANTONIO OSORIO GUARÍN, JUAN ESTEBAN VALLEJO y MAIBELIN ANAIR MARTINEZ ALLEN, como quiera que desaparecieron los fundamentos que la sustentan, por haberse allanado a cumplir el fallo proferido por este despacho el 17 de abril de 2023

**SEGUNDO**: Cancélese la sanción impuesta esto es la multa ordenada, no se hace necesario oficiar a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, por cuanto el oficio expedido no se había diligenciado.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE.**